



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

[concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

## **Ordenanza XVI- N° 52**

### **RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN Y REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)**

**Artículo 1. -Objeto.** Se establece en el ámbito del Municipio de Montecarlo el régimen aplicable al tránsito, circulación, seguridad, registro e identificación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

**Artículo 2. -Definiciones.** A los efectos de la presente, se entiende por VMP al vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica u otra asimilable. Quedan excluidos:

- a) bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido;
- b) vehículos definidos en la Ley 24.449; y
- c) dispositivos para personas con movilidad reducida.

**Artículo 3. -Usuario.** Se considera usuario o conductor de VMP a toda persona que lo utilice durante su circulación.

**Artículo 4. -Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación la Secretaria de Seguridad Urbana, Departamento de Tránsito Municipal o el organismo que en el futuro la reemplace, con facultades para reglamentar vías de circulación, procedimientos de registro, capacitación, control y fiscalización conforme a la normativa vigente.

**Artículo 5. -Elementos obligatorios del VMP.** Los VMP deberán contar, como mínimo, con:

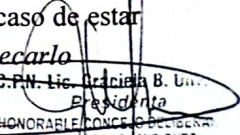
- a) sistema de freno eficaz;
- b) luces: delantera blanca y trasera roja, encendida durante la marcha;
- c) señal sonora;
- d) uso obligatorio de casco;
- e) chaleco o indumentaria de alta visibilidad.

**Artículo 6. -Forma de circulación.** Los VMP podrán circular por calles y avenidas del casco urbano, utilizando preferentemente el carril derecho o uno exclusivo en caso de estar

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo*

*“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 23 de Septiembre del 2025.-*

  
Dra. Cecilia Michelout  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Montecarlo - Misiones

  
C.P.N. Lic. Graciela B. Urrutia  
Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*"Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hedmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

disponible, pudiendo abandonarlo para maniobras de sobrepaso y giro debidamente anticipadas. Queda prohibida su circulación por veredas, zonas exclusivamente peatonales y rutas.

**Artículo 7. -Conductas prohibidas.** Se prohíbe:

- a) uso de teléfonos móviles, auriculares o sistemas que distraigan la conducción;
- b) la conducción sin mantener ambas manos en el manillar de forma continua, salvo para efectuar las señales reglamentarias de giro o detención;
- c) transporte de cargas, animales o acompañantes en VMP diseñados para una sola persona.

**Artículo 8. -Alcohol y estupefacientes.** Se prohíbe la conducción de VMP bajo efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. Los usuarios deberán someterse a pruebas de alcoholemia y otras que la autoridad disponga.

**Artículo 9. -Edad mínima y responsabilidad.** Podrán conducir VMP personas mayores 16 años. En infracciones cometidas por menores, responderán solidariamente padres, tutores o guardadores.

**Artículo 10. -Seguro.** El conductor deberá contar con seguro de responsabilidad civil contra terceros y exhibirlo, junto con su Documento Nacional de Identidad, cuando lo requiera la autoridad.

**Artículo 11. -Registro Municipal de VMP.** Se crea el Registro Municipal de Vehículos de Movilidad Personal en el ámbito de la autoridad de aplicación, en el que deberán inscribirse los VMP radicados o que circulen habitualmente en el Municipio.

**Artículo 12. -Curso previo obligatorio y oblea identificadora.**

- a) Como requisito previo a la expedición de la oblea identificadora del VMP, el titular o usuario autorizado deberá aprobar un curso de capacitación en normas de circulación y seguridad vial, dictado por la autoridad de aplicación.
- b) Acreditado el requisito del inciso anterior y cumplida la inscripción en el Registro, la autoridad expedirá una oblea autoadhesiva que deberá exhibirse en lugar visible del dispositivo.
- c) La autoridad de aplicación podrá implementar modalidades presenciales, virtuales o

  
Dra. Cecilia Micheloud  
Secretaría Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Montecarlo - Misiones

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
"Dr. Oscar Eugenio Darú" el 23 de Septiembre del 2025.-*

  
C.P.N. Lic. Graciela B. Durán  
Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*"Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor"*

"Montecarlo - Capital Provincial del Deporte"

mixtas, con evaluación y constancia de aprobación, y fijará vigencia y régimen de revalidación del curso.

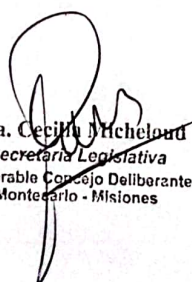
**Artículo 13. -Identificación y exhibición.** La oblea deberá estar en condiciones de legibilidad y exhibición permanente. Su deterioro, pérdida o adulteración deberá denunciarse y gestionarse la reposición según reglamentación.

**Artículo 14. -Infracciones y sanciones.** Las infracciones a la presente Ordenanza se registrarán por lo establecido en el Código de Faltas de la Provincia, la Ordenanza XIII – Nº 3 (antes Ordenanza Nº 92/12) y demás normas complementarias aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, se fija una sanción pecuniaria equivalente a un mínimo de veinticinco (25) Unidades Fijas (UF) y un máximo de cien (100) Unidades Fijas (UF), para quienes incurran en incumplimientos a la normativa vigente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar, a través del organismo que corresponda, las medidas preventivas que disponga la autoridad de aplicación, tales como la retención del vehículo, inmovilización, secuestro u otras análogas, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 15. -Reglamentación.** La autoridad de aplicación dictará la reglamentación dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, debiendo contemplar: contenidos mínimos y carga horaria del curso, procedimiento de inscripción, diseño y medidas de seguridad de oblea, y protocolos de control.

**Artículo 16.-** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

  
Dra. Cecilia Micheloud  
Secretaría Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
Montecarlo - Misiones



  
C. N. Graciela B. Orsiera  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante  
Montecarlo - Misiones

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo